Esquel, 01 de diciembre de 2020.-

------VISTO:----------

-----La apelación intentada por la Sra. S. N. C. contra la sentencia interlocutoria N° 42/2020 del 19/10/2020, concedida el 22/10/2020; y-----

------CONSIDERANDO: ----------

-----1.- La Jueza de grado rechazó la reposición contra el decreto que dispuso sustanciar el pedido de reiteración del oficio. Además, rechazó el beneficio de litigar sin gastos; impuso las costas a la actora y reguló honorarios.----------

------Contra ésta resolución apeló la Sra. C.. Dijo que no se le corrió traslado del planteo de negligencia. Sostiene que no tuvo en cuenta la situación de la pandemia; se queja de que se haya rechazado el beneficio por tener un automotor. Aduce que se dictó sentencia anticipada. Pidió se revoque la resolución.----------

----Se corrió traslado de ley y contestó la contraria. Rechazó los agravios, pidió se confirme la sentencia con costas a la apelante.----------

----2.- Analizadas las actuaciones, surge que la Jueza de grado en la misma sentencia trató la revocatoria de la actora, el acuse de negligencia de la contraria y resolvió el beneficio de litigar sin gastos.----------

--Advertimos que no se cumplió con la manda del art. 82 del CPCC. que dice: "*TRASLADO Y RESOLUCION. Producida la prueba, se dará traslado por CINCO (5) días comunes al peticionario y a la otra parte; contestado dicho traslado o vencido el plazo para hacerlo, el juez resolverá acordando el beneficio total o parcialmente o denegándolo. En el primer caso, la resolución será apelable en efecto devolutivo*". La omisión no es inocua sino que implica grave lesión al derecho humano a la defensa, pues ante el traslado referido la parte podrá invocar argumentos decisivos.----------

----Siendo así, corresponde declarar la nulidad de la sentencia N° 42/2020 por prematura y no ajustarse a la letra de la ley.----------

----En virtud de lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de la sentencia interlocutoria N° 42/2020 y deberán pasar las actuaciones al juez subrogante legal para que intervenga y continúe con el trámite, debiendo quedar radicado el expediente en el Juzgado de origen.----------

------3.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una decisión que no se ajusta a la ley (art. 69 segundo párrafo CPCC.).---------- --

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;--

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1°) **DECLARAR LA NULIDAD** de la sentencia Interlocutoria N° 42/2020 del 19/10/2020, por las consideraciones precedentes.----------

-----2°) **DÉSE INTERVENCIÓN** al Juez subrogante legal para que intervenga y continúe con el trámite, debiendo quedar radicado el presente expediente en el Juzgado de origen.----------

----3°) **SIN COSTAS** de Alzada (art. 69 CPCC.).----------

---4°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 179 **CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-**

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria